



R.N.V.J.

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía con garantía

Radicado : 6800140030032019-00252-00

Al despacho del Señor Juez, para resolver la solicitud que la parte demandante obrante en el anexos 2 y 4 del expediente, en la que allega la constancia de que surtió el envío de la notificación a la dirección física al demandado de conformidad con el art. 292 del C.G.P., en el que se avizora en el envío solo la copia del mandamiento de pago, sin los anexos del traslado de la demanda- anexo 4-.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la notificación a la parte demandada no se surtió con las garantías procesales para ello, por tanto, en aras de dar garantía al derecho a la defensa y al debido proceso en el presente trámite, es pertinente precisarle a la parte demandante, que esta actuación procesal de lleva a cabo el ciclo notificadorio, se debe surtir por los rituales del art. 8 Decreto 806 del 2020, el cual establece lo siguiente:

*(...) Art. 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subrayado fuera de texto). (...)*

Una vez realizada la actuación procesal que se encuentra pendiente, con los requisitos exigidos por la norma en cita, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: [juzgado3cmpalbga@gmail.com](mailto:juzgado3cmpalbga@gmail.com)

Código de verificación:

**5c6e94131c899ecc786c3dd689f1d211f939059ec479c2f670d174e788a14**  
**102**

Documento generado en 27/11/2020 08:33:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**